



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NUMERO

()

Por el cual se reglamentan los artículos 44 y 65 de la Ley 2155 de 2021 y se modifican y adicionan unos artículos del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 44 y 65 de la Ley 2155 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el artículo 44 de la Ley 2155 de 2021 modificó el inciso 1 y el literal b) del numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, así: "1. *Incentivo tributario para empresas de economía naranja. Las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, por un término de cinco (5) años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

b) Las sociedades deben ser constituidas e iniciar su actividad económica antes del 30 de junio de 2022."

Que el artículo 65 de la Ley 2155 de 2021 derogó el literal f) del numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario.

Que se requiere modificar los artículos 1.2.1.22.47, 1.2.1.22.51., 1.2.1.22.52., 1.2.1.22.53., 1.2.1.22.54. y 1.2.1.22.56. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para actualizarlos con los nuevos requisitos y condiciones para las empresas que opten por el incentivo tributario de economía naranja previsto en el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, producto de las modificaciones introducidas por los artículos 44 y 65 de la Ley 2155 de 2021.

Continuación del Decreto “*Por el cual se reglamentan los artículos 44 y 65 de la Ley 2155 de 2021 y se modifican y adicionan unos artículos del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria*”.

Que las modificaciones introducidas por los artículos 44 y 65 de la Ley 2155 de 2021 tienen aplicación a partir del periodo que comienza después de la vigencia de la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 338 de la Constitución Política.

Que se requiere modificar el artículo 1.2.1.22.51. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para actualizar la información que se debe presentar con la solicitud de calificación del proyecto de economía naranja acorde con los cambios introducidos por los artículos 44 y 65 de la Ley 2155 de 2021 y para habilitar una convocatoria permanente a través de una plataforma del Ministerio de Cultura, para la radicación de la solicitud de calificación de los proyectos de economía naranja.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de un inciso y un párrafo al artículo 1.2.1.22.47. del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónense un inciso y un párrafo al artículo 1.2.1.22.47. del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“Lo dispuesto en el inciso anterior, será aplicable a las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios del régimen ordinario, que a treinta y uno (31) de diciembre de 2021 tengan expedido y notificado el acto de conformidad del proyecto de inversión en economía naranja.

Parágrafo. *A partir del primero (1) de enero de 2022, las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios del régimen ordinario, que soliciten la calificación de los proyectos de inversión en economía naranja, deberán estar constituidas e iniciar el desarrollo de las actividades que se encuentran descritas en el artículo 1.2.1.22.48. de este Decreto antes del treinta (30) de junio de 2022.”*

Artículo 2. Modificación del artículo 1.2.1.22.51. del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Modifíquese el artículo 1.2.1.22.51. del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“Artículo 1.2.1.22.51. Presentación de la solicitud para la calificación del proyecto de inversión al Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura.

Continuación del Decreto “*Por el cual se reglamentan los artículos 44 y 65 de la Ley 2155 de 2021 y se modifican y adicionan unos artículos del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria*”.

Los contribuyentes señalados en el artículo 1.2.1.22.47 del presente Decreto que partir del primero (1) de enero de 2022 aspiren a solicitar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios la exención de que trata el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, deberán presentar una solicitud de calificación del proyecto de inversión al Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura, que contenga:

1. Razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del contribuyente que solicita la calificación del proyecto como actividad de economía naranja.
2. Con la presentación del proyecto, el solicitante autoriza al Ministerio de Cultura a consultar el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, en la base de datos del Registro Único Empresarial (RUES) que administra Confecámaras.
3. Diligenciar en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Cultura la información relativa a la justificación de la viabilidad financiera del proyecto; la descripción de la conveniencia económica, escalamiento o creación empresarial y el compromiso de la contratación directa de empleados prevista en el artículo 1.2.1.22.49. de este Decreto.
4. La actividad económica que lo califique como un proyecto de economía naranja de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.22.48. de este Decreto.
5. Copia simple del Registro Único Tributario (RUT).
6. Certificación emitida por el contador público o revisor fiscal de la sociedad en la que se indiquen los ingresos brutos de la vigencia fiscal anterior a la fecha de presentación de la solicitud o del tiempo transcurrido hasta el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de calificación del proyecto en caso de haberse constituido en ese mismo año.
7. Copia de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de la vigencia fiscal anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito no aplica para las sociedades constituidas en el mismo año gravable de presentación de la solicitud de calificación del proyecto.

El Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura realizará de forma permanente la recepción de las solicitudes presentadas por los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios para la emisión del acto administrativo de conformidad o no conformidad de que trata el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y el presente Decreto.

El acto administrativo de conformidad o no conformidad será expedido por el Ministro de Cultura, previo concepto del Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación del proyecto con el lleno de requisitos, el cual será notificado personalmente al contribuyente conforme con lo previsto en el artículo 67 y siguientes del Código de

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamentan los artículos 44 y 65 de la Ley 2155 de 2021 y se modifican y adicionan unos artículos del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”*.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). De igual manera se podrán notificar los actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado la notificación electrónica.

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 de 2011, o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

En firme el acto administrativo, el Ministerio de Cultura enviará copia a la Subdirección de Fiscalización Tributaria, o el área que haga sus veces en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dentro del mes siguiente, para los fines relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los términos del artículo 1 del Decreto 1742 de 2020 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo: Las solicitudes de calificación que se radiquen con anterioridad al primero (1) de enero de 2022 para la aplicación de la renta exenta de que trata el numeral 1 del artículo 235-2 de Estatuto Tributario se regirán por la norma vigente antes de la expedición de la Ley 2155 de 2021 -artículo 235-2 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 91 de la Ley 2010 de 2019 y por el Decreto Reglamentario 286 de 2020 que sustituyó unos artículos del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.”

Artículo 3. *Modificación del inciso 2 del artículo 1.2.1.22.52. del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Modifíquese el inciso 2 al artículo 1.2.1.22.52. del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“En todo caso, para el año gravable 2022 se podrá presentar la solicitud de calificación hasta el treinta (30) de junio de 2022, y la expedición del acto administrativo de conformidad que aprueba la solicitud se resolverá en los mismos términos establecidos en el artículo 1.2.1.22.51 de este Decreto”

Artículo 4. *Modificación del inciso 2 y adición de un párrafo al artículo 1.2.1.22.53. del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Modifíquese el inciso 2 y adiciónese un párrafo al artículo 1.2.1.22.53. del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“Lo dispuesto en el inciso anterior, solo será aplicable a las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios del régimen ordinario, que a treinta y uno (31) de diciembre de 2021 tenían expedido y notificado el acto de conformidad del proyecto de inversión. Así mismo, las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios del régimen ordinario tendrán que haber iniciado la actividad económica de que trata el artículo 1.2.1.22.48 de este Decreto, antes del treinta y uno (31) de diciembre del 2021 y cumplir con lo previsto en el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y este Decreto.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan los artículos 44 y 65 de la Ley 2155 de 2021 y se modifican y adicionan unos artículos del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”.

Parágrafo. Los actos administrativos de conformidad que se expidan con posterioridad al primero (1) de enero de 2022 que aprueban el proyecto de inversión aplicarán el beneficio de la renta exenta de que trata el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 44 de la Ley 2155 de 2021, y este Decreto por un término de cinco (5) años, a partir del día siguiente a la fecha en que quede en firme el acto administrativo.

Lo previsto en este parágrafo, sólo aplica a los contribuyentes que inicien la actividad económica de que trata el artículo 1.2.1.22.48., de este Decreto antes del treinta (30) de junio del 2022 y hayan cumplido con lo previsto en el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y este Decreto.”

Artículo 5. Adición del parágrafo 2 al artículo 1.2.1.22.54. del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 1.2.1.22.54. del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“Parágrafo 2. Lo dispuesto en el presente artículo, solo será aplicable a las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios del régimen ordinario, que a treinta y uno (31) de diciembre de 2021 tengan expedido y notificado el acto administrativo de conformidad del proyecto de inversión.”

Artículo 6. Modificación de los numerales 3 y 5 del artículo 1.2.1.22.56. del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Modifíquense los numerales 3 y 5 del artículo 1.2.1.22.56. del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“3. La solicitud de calificación de los proyectos de inversión que se presenten con posterioridad al primero (1) de enero de 2022, se debe presentar en los términos definidos en el artículo 1.2.1.22.51. de este Decreto e iniciar sus actividades económicas antes del treinta (30) de junio de 2022.

Las solicitudes de calificación de los proyectos de inversión presentadas con anterioridad al treinta y uno (31) de diciembre de 2021 sobre las que se haya expedido y notificado el acto de conformidad, deberán iniciar sus actividades económicas antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

5 Cumplir con el monto de inversión contenido en el artículo 1.2.1.22.54. de este Decreto. Lo dispuesto anteriormente solo será aplicable para las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios del régimen ordinario, que antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2021 ya tenían expedido y notificado el acto de conformidad del proyecto de inversión”

Continuación del Decreto “*Por el cual se reglamentan los artículos 44 y 65 de la Ley 2155 de 2021 y se modifican y adicionan unos artículos del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria*”.

Artículo 7. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y adiciona un inciso y un párrafo al artículo 1.2.1.22.47., modifica el artículo 1.2.1.22.51., el inciso 2 del artículo 1.2.1.22.52., el inciso 2 del artículo 1.2.1.22.53. y adiciona un párrafo al artículo 1.2.1.22.53., el párrafo 2 al artículo 1.2.1.22.54., y modifica los numerales 3 y 5 del artículo 1.2.1.22.56., del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LA MINISTRA DE CULTURA

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

ANGÉLICA MARÍA MAYOLO OBREGÓN



Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Cultura y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual se reglamentan los artículos 44 y 65 de la Ley 2155 de 2021, se modifica y adiciona, unos artículos del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria."</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La expedición del Decreto corresponde a las modificaciones introducidas por los artículos 44 y 65 de la Ley 2155 de 2021, que se concretan en la modificación del inciso 1 y literal b) del numeral 1 y derogatoria del literal f) del numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario.

Las modificaciones se resumen así:

Norma	Norma antes de la modificación.	Modificaciones que incorporó la Ley 2155 de 2021, en sus artículos 44 y 65
Inciso 1 del numeral 1 art. 235-2 del E.T.	Las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, por un término de siete (7) años, siempre que se cumplan los siguientes requisito	Las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, por un término de cinco (5) años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos
Literal b del numeral 1 art. 235-2 del E.T.	Las sociedades deben ser constituidas e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2021	Las sociedades deben ser constituidas e iniciar su actividad económica antes del 30 de junio de 2022
Literal f del numeral 1 art. 235-2 del E.T.	Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de inversión en los términos que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a cuatro mil cuatrocientas (4.400) UVT y en un plazo máximo de tres (3) años gravables. En caso de que no se logre el monto de inversión se pierde el beneficio a partir del tercer año, inclusive	Derogado.

Los cambios mencionados anteriormente inciden en los requisitos, condiciones y plazos para la aplicación de la renta exenta por las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios del régimen ordinario que soliciten la calificación de los proyectos de inversión en economía naranja.

Por otra parte, la aplicación de la renta exenta es sobre el impuesto sobre la renta y al corresponder a un



impuesto de periodo, los efectos modificatorios de la Ley 2155 de 2021 sólo podrán ser aplicados y exigidos a partir del año gravable que comienza después de la vigencia de la Ley, esto es el año gravable 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 338 de la Constitución Política.

Por lo tanto, las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios del régimen ordinario que les hayan expedido y notificado el acto administrativo de conformidad que aprueba el proyecto de inversión en economía naranja a treinta y uno (31) de diciembre de 2021 deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 235-2 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 91 de la Ley 2010 de 2019 y por el Decreto Reglamentario 286 de 2020 que sustituyó unos artículos del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Por lo tanto, se requiere modificar los artículos 1.2.1.22.47, 1.2.1.22.51., 1.2.1.22.52., 1.2.1.22.53., 1.2.1.22.54. y 1.2.1.22.56. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer que los cambios introducidos por los artículos 44 y 65 de la Ley 2155 de 2021, serán aplicables a partir del primero (1) de enero de 2022. Así mismo se precisa que los actos administrativos de conformidad que se hayan expedido con anterioridad a dicha fecha, les aplica los requisitos y condiciones que se tenían previstos antes de la expedición de esta ley.

De igual forma se propone modificar el 1.2.1.22.56. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para armonizarlo con la modificación introducida por los artículos 44 y 65 de la Ley 2155 de 2021 e indicar que las solicitudes se pueden radicar a través de una plataforma de la página web del Ministerio de Cultura y que su radicación se puede realizar en cualquier momento.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este proyecto de Decreto va dirigido a todas las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios del régimen ordinario.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo: Numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y artículos 44 y 65 de la Ley 2155 de 2021.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: Los artículos 44 y 65 de la Ley 2155 de 2021 del 14 de septiembre de 2021, se encuentra vigente.

3.3. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción). Ninguna.

3.4. Circunstancias jurídicas adicionales: Ninguna

4. IMPACTO ECONÓMICO: No se evidencia impacto económico, en razón a que la norma que otorga la renta exenta fue expedida mediante el artículo 91 de la Ley 2010 de 2019 y reglamentada mediante el Decreto 286 de 2020 Por lo tanto la propuesta del presente proyecto de decreto corresponde a modificaciones a la renta exenta que ya está vigente.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No aplica



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN: No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(XMarque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ
Directora de Gestión Jurídica
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN

Elaboró:

LUIS ADELMO PLAZA GUAMANGA
Asesor
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN